



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 22 MAR. 2016

VISTOS:

El Memorando N° 750-2015-GR.CAJ/GGR. (MAD N° 1856173), de fecha 10 de julio de 2015; Informe de Precalificación N° 002-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2164939), de fecha 18 de marzo de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.



A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

a) Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES:

- Cargo desempeñado : Director de Abastecimientos.
- Condición de investigado : Presidente Titular de Comité Especial Permanente.
- Resolución que conforma Comité : RGGR N° 099-2015-GR.CAJ/GGR.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

b) Ing. VIRGILIO MEGO VARGAS:

- Cargo : Ingeniero IV – Unidad de Procesos.
- Condición de investigado : Miembro titular de Comité Especial Permanente.
- Resolución que conforma Comité : RGGR N° 099-2015-GR.CAJ/GGR.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

c) Ing. EDGAR IVÁN CHILÓN BARDALES:

- Cargo : Especialista en Tecnologías de Información.
- Condición de investigado : Miembro titular de Comité Especial Permanente.
- Resolución que conforma comité : RGGR N° 099-2015-GR.CAJ/GGR.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 22 MAR. 2016

B. PRESUNTA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con posterioridad al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, cuyo tenor redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", por trasgresión de lo previsto en el artículo 70° del entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece: "...Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos...".

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, Mediante Oficio N° 321-2015-GR.CAJ/DRCI (MAD N° 1853291), de fecha 07 de julio de 2015, el Director Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, Ing. Gilberto Chávez Villanueva, se dirige al Gobernador Regional de Cajamarca haciéndole llegar el Informe de Acción Simultanea N° 017-2015-OCI/5536-AS, practicada al Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2015-GR.CAJ, que tenía como objeto la "Adquisición de Neumáticos para la Flota Vehicular de la Sede Central de la Región Cajamarca".

De los hallazgos advertidos en el citado Informe, el rubro denominado "Aspectos Relevantes" registra en su numeral "1" lo siguiente:

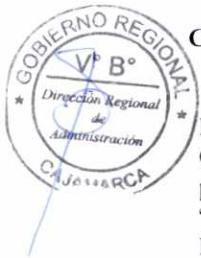
"1. Sumilla:

INCORRECTA CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL POSTOR COMPAÑÍA SANTA ELENA SCRL, CONTRAJO LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE MENOR EN EL FACTOR EXPERIENCIA DEL POSTOR.

a. Hecho advertido:

En el Acta de Apertura de Sobres número 010 – Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, del 2 de julio de 2015, se evidencia que en el cuadro del numeral 9. EVALUACIÓN, PUNTAJES Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, a la experiencia del postor Compañía Santa Elena SCRL, el Comité Especial ha asignado un puntaje de 30.00 puntos; sin embargo, de acuerdo a las bases del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2015-GR.CAJ- Primera Convocatoria, y su monto facturado acumulado, le corresponde un puntaje de 40.00 puntos.

Por lo que al habersele calificado con 30.00 puntos el indicado postor obtuvo un puntaje total de 70.00 puntos en su evaluación técnica, correspondiéndoles un puntaje de 80.00 puntos de haber sido correcta la evaluación.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, **22 MAR. 2016**

(...) 3. Riesgo:

El Comité Especial al haber asignado erradamente puntaje de 30.00 puntos a la Experiencia del Postor compañía Santa Elena SCRL, trajo como consecuencia la asignación de puntaje total menor al realmente que debió obtener (80.00 puntos), afectando la puntuación final del referido postor en el otorgado de la Buena Pro del proceso."

Que, el artículo 46° del entonces vigente Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, expresa: "**Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento...**" (Énfasis agregado); por su parte, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: "**...Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos...**" (Énfasis agregado).

Que, revisadas las bases del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2015-GR.CAJ, que tenía como objeto la "Adquisición de Neumáticos para la Flota Vehicular de la Sede Central de la Región Cajamarca", se aprecia en su Capítulo IV denominado "Criterios de Evaluación Técnica", que sobre la experiencia del postor establece los siguientes criterios de evaluación:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a ocho (08) años a la fecha de la presentación de la propuesta, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cuatro (04) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria.

Se considerarán bienes similares a la venta de neumáticos o cámaras o protectores de cámara para vehículos en general.

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, (No basta la cancelación realizada por el postor en el comprobante de pago, sino además *deberá de acompañarse la copia del voucher de depósito del pago en Entidad del sistema bancario y financiero nacional o papeleta de depósito o reporte de estado de cuenta o comprobante de retención o detracción*), correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)

M = Monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales y/o similares al objeto de la convocatoria

M >= Cuatro (04) veces el valor referencial¹:

40.00 puntos

M >= Tres (03) veces el valor referencial y < Cuatro (04) veces el valor referencial:

30.00 puntos

M >= Dos (02) veces el valor referencial y < Tres (03) veces el valor referencial:

20.00 puntos

M >= Una (01) vez el valor referencial y < Dos (02) veces el valor referencial:

10.00 puntos²

¹ No puede establecerse como único parámetro de evaluación la asignación del máximo puntaje a montos facturados mayores a cinco (5) veces el valor referencial del proceso.

² El Comité Especial define los rangos de evaluación e indica cuáles son los parámetros en cada rango. Asimismo, podrá cambiar la metodología para la asignación de puntaje.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 22 MAR. 2016

Que, en el Informe de Acción Simultánea en mención se habría identificado que de acuerdo al monto facturado acumulado del postor "COMPAÑÍA SANTA ELENA S.C.R.L.", en concordancia con las respectivas Bases del Proceso, le correspondía en el rubro "Experiencia del Postor" un puntaje equivalente a Cuarenta (40.00) puntos y no los Treinta (30) puntos que el Comité Especial Permanente le asignó, calificación errónea que habría afectado su puntuación final en el otorgamiento de la Buena Pro del aludido proceso, que cabe mencionar, fue otorgada al postor "TECNI CENTRO AUTOMOTRIZ LA REAL SAC".

Que, en relación a los hechos advertidos por el Órgano de Control Institucional, en etapa de investigación se ha revisado el Tomo "A" del expediente de Contratación del aludido Proceso de Adjudicación Directa N° 018-2015-GR.CAJ, advirtiéndose que a fojas 323 a 325 obra el "Acta de Rectificación de Propuesta Técnica" en cuyo apartado "4" se redacta: "El Comité manifiesta que...ha existido un ERROR INVOLUNTARIO en la calificación de la propuesta técnica del postor COMPAÑÍA SANTA ELENA S.C.R.L.; acuerda RECTIFICAR tal evaluación técnica, la misma que luego de efectuar las correcciones correspondientes no altera el resultado final de la Buena Pro, tal como se aprecia en los cuadros siguientes..."; acto seguido, presentan como dato corregido el cuadro siguiente:

DEBE DECIR: (Cuadro de rectificación de Evaluación Técnica)

El Comité rectifica el puntaje del postor Compañía Santa Elena S.C.R.L., en el factor Experiencia del Postor de 30.00 puntos a 40.00 puntos, con lo cual obtiene un puntaje técnico total de 80.00 puntos, tal como se observa en el cuadro siguiente.

CALIFICACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA		FACTORES DE EVALUACIÓN										PJE. TOTAL
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 018-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA SEDE CENTRAL DE LA REGIÓN CAJAMARCA		PLAZO DE ENTREGA (Máx. 10 Pts.)	EXPERIENCIA DEL POSTOR (Máx. 40 Pts.)		CERTIFICACIONES DE CALIDAD (Máx. 20 Pts.)		DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS (Máx. 15 Pts.)		CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN (Máx. 15 Pts.)			
No Ord.	POSTOR	DÍAS CALEND.	PTJE.	MONTO S/.	PTJE.	ACREDI TA	PTJE.	ACREDI TA	PTJE.	No de Constancias	PTJE.	
03	Compañía Santa Elena S.C.R.L.	5	10.00	348,082.00	40.00	NO	0.00	SI	15.00	2-2	15.00	80.00
04	Tecni Centro Automotriz La Real S.A.C.	5	10.00	466,677.66	40.00	SI	20.00	SI	15.00	3-3	15.00	100.00

(Imagen extraída de texto original).

Que, según se desprende del cuadro plasmado en el punto anterior, en el rubro "EXPERIENCIA DEL POSTOR (Max. 40 Pts)" el puntaje correspondiente al postor COMPAÑÍA SANTA ELENA S.C.R.L. equivale a 40 puntos, rectificando los 30 puntos que inicial y erróneamente se había concedido por dicho factor de evaluación.

Por lo expuesto, estando a que el Comité Especial Permanente oportunamente cumplió con rectificar el error en la calificación de la propuesta del postor COMPAÑÍA SANTA ELENA S.C.R.L., no existe conducta infractora pasible de sanción, más aun si dicha corrección no ha alterado en modo alguno el resultado final del proceso de selección aludido.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 22 MAR. 2016

D. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación seguida contra los Miembros Titulares del Comité Especial Permanente encargado de Organizar y Ejecutar los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para Bienes, Servicios y Adjudicaciones de Subasta Inversa de Bienes de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca para el año 2015, conformado vía Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015-GR.CAJ/GGR e integrado por el **Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES**, Ex Director de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Presidente Titular; **Ing. VIRGILIO MEGO VARGAS**, Ingeniero IV – Unidad de Procesos, en su condición de Miembro Titular, e **Ing. EDGAR IVÁN CHILÓN BARDALES**, Especialista en Tecnologías de Información, en su condición de Miembro Titular; al no haberse identificado en su accionar conducta infractora pasible de sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Dirección Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL